

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 43 -2024-SGDP/GDEyGA/MPH

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Huacho, 19 de enero de 2024

VISTO: El Expediente N° 627676 y Documento N° 1883007 de fecha 03 de octubre de 2023, presentado por **PAREDES LIÑAN MATIAS** identificado con DNI N° 40663658 con domicilio en Primero de mayo Mz. E Lt.7 del distrito de Hualmay, provincia de Huaura y departamento de Lima, a través del cual solicita **Reconsideración de la Resolución Sub Gerencial N° 844-2023-SGDP-MPH**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas de las municipalidades: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°24-2018/MPH de fecha 17.12.2018 se aprueba el Reglamento que regula el comercio ambulatorio en la vía pública del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, señalando como giros permitidos: vendedores de diarios, periódicos, revistas y afines; venta de desayunos, quinua, maca y kiwicha; venta de golosinas, servicios de lustra calzado y venta de jugos de piña y naranja.

Que, el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N°24-2018/MPH refiere que, previo a la emisión de la Autorización Municipal Temporal y su renovación y durante el desarrollo del procedimiento, la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito y Transporte emitirá opinión técnica sobre la obstrucción del transporte y peatón en la vía pública.

Que, así también, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 160° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; y el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver".

Que, mediante el expediente de visto, solicita **Reconsideración de la Resolución Sub Gerencial N° 844-2023-SGDP-MPH**, donde se declara **IMPROCEDENTE** la autorización municipal temporal para desarrollar la venta de **Emoliente** en la Calle José T. García lado oeste con intersección de la Av. 28 de julio del distrito de Huacho.

Que, mediante **PROVEIDO N° 486-2023-SGDP/GDEyGA/MPH** de fecha 20/10/2023, con registro de documento N°1893880 este despacho solicita a la Sub Gerencia de Transporte a fin que se realice el informe técnico de acuerdo a sus funciones, respecto a la ubicación de su módulo en conformidad a la Ordenanza Municipal N°024-2018, el cual regula el comercio ambulatorio en la vía pública del distrito de Huacho.

Que, mediante **INFORME N° 1586-2023-SGT/MPH** de fecha 05/12/2023, con registro de documento N° 1921407 la Sub Gerencia de Transporte donde informa que la ubicación del módulo para la venta de **emoliente**, solicitado por **PAREDES LIÑAN MATIAS** en la Calle José T. García lado oeste con intersección de la Av. 28 de julio del distrito de Huacho, se considera **FACTIBLE** toda vez que cumple en la Ordenanza Municipal N°024-2018- MPH - ART.20. Ubicación de los módulos de Venta. Donde señala se respetará los lugares considerados como zonas reguladas, técnicamente acredita que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsiones el ornato de la zona, ni el tránsito vehicular y peatonal."

Resolución Sub Gerencial N° 43 -2024-SGDP/MPH

Huacho, 19 de enero de 2023

Pág. Dos

Que, con CARTA N° 349-SGDP de fecha 27/12/2023, se notifica a la administrada que falta adjuntar requisitos conforme Ordenanza Municipal N°24-2018-MPH para la venta de **EMOLIENTE**, en ese sentido, deberá regularizar lo observado y mencionado en el presente documento para la emisión de la Autorización Temporal.

Que, mediante el Expediente N° 627676 y Documento N° 1938381 de fecha 11/01/2024, **PAREDES LIÑAN MATIAS**, subsana la CARTA N° 349-SGDP, adjuntando certificado de manipulación de alimento vigente y certificado de fumigación vigente del módulo de EMOLIENTE, requisitos para la obtener Autorización Temporal para la venta de Emoliente conforme al artículo 13° que detallan los requisitos de la Ordenanza Municipal N°24-2018-MPH.

Que, mediante INFORME N° 001-2024-ASRR-SGDP/GDEyGA/MPH de fecha 15 de enero de 2024, se concluye que **PAREDES LIÑAN MATIAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°024-2018- MPH, con respecto a la venta de **EMOLIENTE** en Calle José T. García lado oeste con intersección de la Av. 28 de julio del distrito de Huacho; y teniendo los informes técnicos factibles de las áreas involucradas se menciona declarar favorable su petición.

Estando a los argumentos expuestos, acorde a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N°024-2018-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y Resolución de Alcaldía N° 359-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMÚLESE, los documentos administrativos Expediente N° 606795 y Documento N°1703875 de fecha 05/12/2022, Expediente N° 627676 y Documento N°1766727 de fecha 28/03/2022 y Expediente N° 627676 y Documento N°1938381 de fecha 11/01/2024, hacia el Expediente N° 627676 y Documento N° 1883007 de fecha 03 de octubre de 2023, por guardar conexión entre sí, de conformidad con los artículos 160° y 161 ítem 161.1 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE PROCEDENTE lo solicitado por **PAREDES LIÑAN MATIAS** mediante registro de Expediente N° 627676 y Documento N° 1883007 de fecha 03/10/2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. En consecuencia, otórguese la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL POR EL PLAZO DE UN AÑO** para la venta ambulatoria de acuerdo al siguiente detalle:

- APELLIDOS Y NOMBRES : **PAREDES LIÑAN MATIAS**
- GIRO : **VENTA DE EMOLIENTE**
- HORARIO : **18:00 horas hasta las 00:00 horas (medianoche).**
- VIGENCIA : **Del 15 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025.**
- DIRECCIÓN : **CALLE JOSÉ T. GARCÍA LADO OESTE CON INTERSECCIÓN DE LA AV. 28 DE JULIO**
- APOYO : **GUDELINA LIÑAN CASTILLO (DNI N° 48949008).**

La presente autorización deberá ser utilizada netamente por el titular que la solicito de acuerdo al **Artículo 9.- PROHIBICIONES DEL TITULAR**; 15.- Utilización de la Autorización Municipal Temporal por personas diferentes a la titular.

Artículo 17.- CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL; 2.-La utilización de la Autorización Temporal Municipal por persona que no sea el titular.

ARTÍCULO TERCERO: PRECÍSESE que **PAREDES LIÑAN MATIAS** deberá desarrollar únicamente la actividad de comercio autorizado, respetar el horario establecido y lugar destinado por la municipalidad, preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda) para lo cual deberá contar con un tacho, escoba y recogedor para los residuos sólidos así mismo llevarse los consigo dejando el espacio físico limpio bajo sanción.

ARTÍCULO CUARTO: PRECÍSESE que **PAREDES LIÑAN MATIAS** deberá exhibir en un lugar visible la Autorización Municipal Temporal, manteniendo inalterable los datos consignados en la Resolución, respetar las medidas, especificaciones técnicas y condiciones del módulo autorizado, brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal, a efectos de poder fiscalizar. Dar cumplimiento a las sanciones administrativas que imponga la Municipalidad y cumplir la asistencia a los programas de capacitación organizados por la Municipalidad.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°43 -2024-SGDP/MPH

Huacho, 19 de diciembre de 2024

Pág. Tres

ARTÍCULO QUINTO: PRECÍSESE que PAREDES LIÑAN MATIAS deberá mantener permanentemente y de manera estricta la higiene personal: uñas cortas, ropa limpia, uso de mascarillas y guantes (hombres — cabello corto, afeitado, sin joyas); (mujeres — cabello recogido sin joyas ni el uso de esmalte en las uñas), contar con carnet de manipulación de alimentos.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, realizar el respectivo cobro de la SISA.

ARTICULO OCTAVO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a realizar la publicación correspondiente en la plataforma virtual de la MPH, en conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución y de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO NOVENO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

C.C
Interesado
SGF/SGCDYC
OTIC/
Archivo. /ASRR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

MR. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO